Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
El Tambo – Cauca
CÓDIGO No. 19 2564089001
Buzón electrónico:
j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Tambo, Cauca, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	**No. 1149**
Radicación:	**2023-00288-00**
Proceso:	**DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800.037.800-8**
Demandados:	**LUZ AMPARO CALVACHE NARVAEZ C.C. No. 48.625.208**

El Doctor ARIEL FERNANDO VELASCO MARTÍNEZ, actuando como apoderado especial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con Nit. 800.037.800-8, interpone demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de la señora LUZ AMPARO CALVACHE NARVAEZ. Ocupase la judicatura en estudiar si es procedente o no emitir mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La entidad demandante mediante apoderado judicial, presenta como base del presente recaudo ejecutivo, los siguientes títulos valores:

1.-Pagaré No. 021016100015671, que respalda la obligación No. 725021010276739 y la respectiva carta de instrucción para su diligenciamiento, aceptada por la demandada y firmada a ruego, en El Tambo el 20 de febrero de 2018, con un valor correspondiente a capital insoluto de $ 11.399.859; por la suma de $ 2.675.842 por los intereses remuneratorios causados y no cancelados; por la suma de $223.821 por intereses moratorios y por la suma de $74.689 por otros conceptos, tal y como se determina en el pagare el cual fue diligenciado el 26 de octubre de 2023 conforme al numeral 6 de la carta de instrucciones. Que la obligación se pactó para cancelarse en un plazo de 108 meses, de conformidad con la tabla de amortización.

2.-Pagaré No. 021016100019656, que respalda la obligación No. 725021010367430, y la respectiva carta de instrucción para su diligenciamiento, aceptada por la demandada y firmada a ruego, en El Tambo el 24 de abril de 2021, con un valor correspondiente a capital insoluto de $ 17.999.101; por la suma de $2.306.817 por intereses corrientes; por la suma de $9.438 por intereses moratorios y por la suma de $74.351 por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré, el cual fue diligenciado el 26 de octubre de 2023 conforme al numeral 6 de la carta de instrucciones. Que la obligación se pactó para cancelarse en un plazo de 96 meses, de conformidad con la tabla de amortización.

Existe a cargo de la ejecutada unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero, con los intereses corrientes y de mora causados y no pagados durante el plazo, hasta su pago total, liquidados conforme lo ordena la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite máximo establecido en el artículo 305 del Código Penal que consagra el delito de usura.

La demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los Art. 82, 84, 85 y 422 ss. del C. G. del Proceso, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, vecindad de las partes, es este Despacho el competente para conocer del proceso.

Por lo tanto, el Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 424, en concordancia con los artículos 430 y 431 y 468 del Código General del Proceso, librará mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas que se ejecutan las cuales satisfacen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, están amparadas por una presunción legal de autenticidad que le da el artículo 793 ibídem por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 del código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la señora LUZ AMPARO CALVACHE NARVAEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 48.625.208, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con Nit. 800.037.800-8, por las siguientes sumas, con base en el:

1.- **Pagaré No. 021016100015671,** que respalda la obligación No. 725021010276739.

a.- La suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($11.399.859), por concepto de capital insoluto adeudado.

b.- La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($2.675.842) Por los intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 7 de marzo de 2022 (un día después del último pago) hasta el día 26 de octubre de 2023.

c.- La suma de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO PESOS M/CTE ($223.821) Por intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 27 de octubre de 2023 hasta el día de la presentación de la demanda.

d.- Por los INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria

e.- La suma de SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($74.689) por otros conceptos, autorizados por la demandada.

2.- **Pagaré No. 021016100019656,** que respalda la obligación No. 725021010367430.

a.- La suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO UNO PESOS M/CTE ($17.999.101), por concepto de capital insoluto adeudado.

b.- La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($2.306.817) por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 31 de diciembre de 2022 (un día después del último pago) hasta el día 26 de octubre de 2023.

c.- La suma de NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($9.438) Por intereses moratorios causados y no cancelados desde el día 27 de octubre de 2023 hasta el día de la presentación de la demanda.

d.- Por los INTERESES MORATORIOS causados sobre el capital adeudado desde un día después de la presentación de la demanda y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley de acuerdo con la certificación que para la fecha expida al Superintendencia Bancaria

e.- La suma de SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS M/CTE ($74.351) por otros conceptos, autorizados por la demandada

SEGUNDO: POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR que la demandada cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndoles saber que gozan de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada a la demandada, en forma prevista en los Arts. 290 y 291 del Código General del Proceso o en la establecida en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin.

QUINTO: DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título ÚNICO, Cap. 1° Y 2° del Código General del Proceso.

SEXTO: TENGASE al Dr. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.313.187 de Popayán y tarjeta profesional No. 89.323 del C. S. J., como apoderado especial de la entidad ejecutante, y conforme a lo establecido en el poder a ella otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ